



**AMEXCAP**

Mexican Association of PE & VC Funds • Asociación Mexicana de Capital Privado A.C.

Ciudad de México, 1 de octubre 2019

## **El Paquete Económico 2020 y la Industria de Capital Privado**

### **Tarjeta Informativa**

#### Antecedentes

La Asociación Mexicana de Capital Privado, A.C. (AMEXCAP), es una organización sin fines de lucro, cuya misión es fomentar el desarrollo de la industria de capital privado y capital emprendedor en México. Actualmente representa a más de 128 fondos de Capital Emprendedor, Capital de Crecimiento, Bienes Raíces, Infraestructura y Energía. La Asociación tiene registrados 502 vehículos de inversión, cuyo capital comprometido acumulado a la fecha asciende a aproximadamente \$58.9 Bn de dólares (de los cuales \$31.4 Bn ya han sido invertidos).

De los vehículos que a la fecha conocemos su estructura de inversión en el país, sabemos que aproximadamente dos terceras partes de estas inversiones han sido realizadas bajo la figura de "Limited Partnerships". Este capital se encuentra actualmente invertido en un amplio espectro de sectores tales como: productos de consumo, salud, transporte, servicios financieros, medios, telecomunicaciones, centros comerciales, hoteles, entre otros.

Mediante iniciativa del Ejecutivo presentada a la Cámara de Senadores el pasado 8 de septiembre, se propone adicionar en la Ley del Impuesto sobre la Renta el artículo 4-A, donde se establece que las figuras jurídicas extranjeras, sin importar que sus miembros o beneficiarios acumulen los ingresos en su país, tributen como personas morales y estén obligadas al pago del impuesto de conformidad con esa ley.

En el mismo artículo se establece que se consideran figuras jurídicas extranjeras, los fideicomisos, las asociaciones, los fondos de inversión y cualquier otra figura jurídica similar del derecho extranjero, siempre que no tengan personalidad jurídica propia.

El artículo concluye señalando que lo ahí dispuesto no será aplicable a los tratados para evitar la doble imposición, en cuyo caso, serán aplicables las disposiciones contenidas en los mismos.

Al respecto, en la exposición de motivos para proponer adicionar este artículo, el Ejecutivo menciona que las razones de política fiscal para considerar a estas figuras como contribuyentes son las siguientes:

- a) Simplificar la aplicación de la Ley de ISR porque solo se tiene que analizar la situación fiscal de la figura jurídica extranjera en lugar de analizar la de cada uno de sus miembros o beneficiarios.



- b) Generar mayor control para la administración tributaria ya que se tienen que revisar las características de un solo contribuyente, en lugar de analizar la situación fiscal de cada uno de los contribuyentes detrás de la figura jurídica extranjera.
- c) Alineamiento con la política fiscal internacional en el sentido de no reconocer la transparencia fiscal, salvo que exista una disposición expresa en un Convenio para Evitar la Doble Tributación.

### Problemática

En caso de que esta iniciativa fuese aprobada por el Legislativo, las figuras jurídicas extranjeras perderían el tratamiento fiscal de transparencia que actualmente se prevé mediante la regla 3.18.25. de la Resolución Miscelánea Fiscal donde se establece que los ingresos percibidos por estas figuras, cuando estén sujetas a la jurisdicción de un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, causarán el ISR las personas que las integran, en la proporción que corresponda a cada una por su participación promedio diaria en ella, como perceptores de los mismos ingresos, en el mismo año en que los percibió la figura jurídica extranjera, en los términos de los títulos de la Ley del ISR que les corresponda.

Es por dicha regla miscelánea que el impuesto derivado de las operaciones que son realizadas a través de una figura jurídica extranjera debe ser pagado por los miembros que integren esa figura, como si se tratará de ingresos que perciben de forma directa y no como ingreso percibido por la figura jurídica extranjera.

Cabe mencionar que, en ausencia de esta regla miscelánea, los ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional que se perciban a través de figuras jurídicas extranjeras serían objeto de tributación en nuestro país considerando la tasa del 40%.

A mayor abundamiento, el hecho de que las figuras jurídicas extranjeras no sean consideradas como contribuyentes, sino que sean sus miembros los considerados como tales, permite que cada uno de los miembros pague sus impuestos de conformidad a sus circunstancias particulares (exenciones o tasas reducidas de conformidad con los convenios fiscales celebrados por parte de los países de los cuales sean residentes y México).

El hecho de que nuestro país cuente con disposiciones fiscales que de forma clara prevén un régimen de transparencia a las Limited Partnerships canadienses ha permitido por años, que inversionistas internacionales hayan contribuido de forma tan importante al desarrollo de múltiples industrias productivas del país.

Los agremiados de AMEXCAP consideran de la más alta relevancia, hacer notar a las autoridades fiscales que el régimen fiscal de transparencia concedido a las figuras jurídicas extranjeras no otorga beneficios fiscales en comparación a lo que consiste una inversión directa o a través de un fideicomiso, por parte de los residentes en el extranjero, sino que



las razones por las cuales se establecen dichos vehículos fuera de México, atienden exclusivamente a las facilidades que presenta la legislación mercantil canadiense para este tipo de figuras.

La propuesta de adicionar a la Ley del Impuesto sobre la Renta el artículo 4-A, significaría que inversionistas que por años han confiado en la seguridad jurídica que les ofrece el Estado Mexicano, vean afectado el rendimiento de estas inversiones mexicanas, al tener que pagar en el país 25% de impuesto sobre el precio de venta de las inversiones realizadas a través de estos vehículos, cuando de haber efectuado estas inversiones de forma directa o a través de un fideicomiso mexicano, podrían haberse beneficiado del tratamiento que se prevé en los diversos tratados para evitar la doble tributación.

Es importante mencionar que, en adición a inversionistas internacionales, estos fondos creados como Limited Partnerships igualmente cuentan con inversionistas mexicanos, tales como las SIEFORES que en caso de que el artículo 4-A se convierta en derecho positivo, comenzarían a causar impuesto en México con cargo a las pensiones de los trabajadores.

La AMEXCAP reconoce el esfuerzo realizado por el Ejecutivo Federal para evitar que a través de esquemas extranjeros se evite el pago de impuestos por inconsistencias en el tratamiento fiscal; sin embargo, se solicita reconsiderar la propuesta de adicionar este artículo 4-A en el contexto que se comenta, máxime considerando que las razones por las cuales se pretende eliminar el régimen fiscal de transparencia vigente, es la complejidad que representa la identificación de cada uno de los miembros de las figuras jurídicas extranjeras.

Al respecto, los agremiados de la AMEXCAP proponen la coordinación de mesas de trabajo mediante las cuales en conjunto con las autoridades fiscales sea posible llegar a acuerdos que permitan simplificar la información que resulta necesaria para las autoridades, así como para tener mayor control en la administración tributaria de las obligaciones a cargo de los miembros de estas figuras jurídicas extranjeras.

#### Propuesta

Finalmente, con el propósito de coadyuvar en atender la problemática que conforme a la Exposición de Motivos enfrentan las autoridades fiscales, la AMEXCAP propone considerar la siguiente adición al artículo 4-A, objeto de la presente:

#### Artículo 4-A. [...]

Para efectos de la esta Ley no se considerarán personas morales, las figuras jurídicas extranjeras creadas o constituidas en un país o jurisdicción con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, siempre que no realicen actividades empresariales en territorio nacional.



Cuando las figuras jurídicas extranjeras que no se consideren personas morales conforme el párrafo anterior perciban ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional, causarán el impuesto sobre la renta las personas que integran dicha figura por esos ingresos en la proporción que corresponda a cada una por sus participación promedio diaria en ella, como perceptores de los mismos ingresos, en el mismo año que los percibió la figura jurídica extranjera, en los términos de los títulos de esta Ley que les corresponda. También resultarán aplicables las exenciones previstas en esta Ley para las personas morales en que inviertan las figuras jurídicas extranjeras, para lo cual se considerará que sus integrantes invirtieron directamente en las mismas.

Las personas que integran las figuras jurídicas extranjeras solo tendrán derecho a los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación, en la medida que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estén sujetos a tributación en su país o jurisdicción de residencia respecto de los ingresos que obtengan, directa o indirectamente, a través de la figura jurídica de que se trate; y
- III. Sean residentes en México o en un país o jurisdicción con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, o se trate de organismos multilaterales de los cuales el Gobierno Mexicano forme parte.

(Se adiciona el artículo 4-A con un quinto párrafo)